

Pensión de Invalidez y Sobrevivencia ley N° 16.744

Originados por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ley N° 16.744.

● ¿Qué es la Pensión De Invalidez y Sobrevivencia acogida a la ley n.° 16.744?

Es un beneficio otorgado a todos los trabajadores/as dependientes del sector privado y público, y a los trabajadores independientes que coticen, que producto de un accidente o enfermedad laboral hayan sido declarados inválidos parciales o totales hasta que cumplan la edad legal (60 años si es mujer y 65 años si es hombre).

En caso de que el accidente o enfermedad produzca la muerte de trabajador el beneficio lo recibe su grupo familiar. Una vez que el trabajador cumpla la edad legal de jubilación deja de percibir la pensión de invalidez otorgada por la ley 16.744 para pensionarse por vejez en su respectiva AFP.

Están igualmente protegidos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares, por los accidentes que sufren con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

● ¿Qué cotizaciones le corresponde efectuar a un pensionado por invalidez acogido a la ley N° 16.744?

El trabajador afiliado al nuevo sistema de pensiones que, a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, haya obtenido una pensión de invalidez parcial o total, deberá cotizar un 10% del monto de su pensión al fondo de pensiones, un 7% para prestaciones de salud y un 1,27% por cotización adicional (cotización de afiliados sin derecho a seguro por invalidez y sobrevivencia).

Si el pensionado continúa trabajando, el empleador deberá descontar de su remuneración las cotizaciones previsionales señaladas, considerando para estos efectos el tope imponible de 81,6 UF (vigente al 2023). Si el monto de la pensión más la remuneración excede del tope señalado, el empleador deberá pagar como cotización la diferencia que existe entre la pensión y las 81,6 UF referidas.

● ¿Qué sucede cuando el pensionado por la ley N° 16.744 cumple la Edad Legal de Jubilación?

Como señalamos anteriormente, el pensionado debe cotizar un 10% de su pensión en la cuenta de capitalización individual, la que continúa vigente en su AFP y cuyo saldo se verá incrementado por esta cotización, debido a la rentabilidad de las inversiones que haga la AFP y por los nuevos aportes del trabajador, en caso de continuar trabajando.

Cuando el afiliado cumple la edad legal de jubilación, 60 años si es mujer y 65 años si es hombre, deja de percibir la pensión de invalidez que le otorgó la Ley de Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales y puede disponer del saldo de su cuenta de capitalización individual, cotizaciones voluntarias (si tiene), depósitos convenidos (si ha realizado), transferencias desde la cuenta de ahorro voluntario (si lo desea) y el Bono de Reconocimiento (si corresponde), para construir una pensión por Edad Legal.

● ¿Qué trámite se debe realizar para optar por una Pensión Por Edad Legal?

Para pensionarse por vejez deberá suscribir en su AFP la solicitud de pensión por cumplimiento de Edad Legal y presentar la Cédula de identidad vigente.

En un plazo de 10 días hábiles después de recibida la liquidación del Bono de Reconocimiento (si corresponde), la AFP emitirá el "Certificado de Saldo".

Este documento es esencial para que pueda elegir una modalidad de pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tiene el saldo suficiente para financiar una pensión igual o mayor a 3 UF.

● Destino del saldo de la cuenta individual cuando el afiliado pensionado fallece

Cuando un afiliado pensionado por la Ley N.º 16.744 o un trabajador activo fallece por un accidente del trabajo o enfermedad profesional, sus fondos acumulados en su cuenta de capitalización, incluido el Bono de Reconocimiento individual, constituirán herencia.



● **Modalidades de pensión**

Se refiere a la forma en que el afiliado decide hacer efectiva su pensión y las opciones que tiene son las siguientes:

- Retiro Programado.
- Renta Vitalicia Inmediata.
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

Para más información sobre modalidades de pensión revisar el folleto que tenemos disponible sobre este tema.

